

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
PRESENTE:**

El que suscribe, **Williams Eduardo Gutiérrez Ramírez**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, haciendo de las facultades que me confieren los artículos 3, 10 y 41, fracción II, 50, fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 3, fracción XV, 119, 122, fracción II, 123, 129 fracción II, inciso a), 130, 130 bis, 135 y demás relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente

**Iniciativa de Acuerdo con
Carácter de Dictamen**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga aprueba y autoriza participar en el proyecto social consistente en la habilitación de espacios para la instalación, operación, funcionamiento y realización de actividades de producción y comercialización en favor de las mujeres emprendedoras, comités por causa o las cooperativas de proyectos sociales y vecinales de la zona Valle, del predio de propiedad municipal del polígono que conforma las instalaciones del Centro Multidisciplinario Chivabarrio.

Exposición de Motivos:

I. En correspondencia con las disposiciones previstas en el orden Constitucional de nuestro país, conforme a lo que así se establece en su artículo 115, el orden de



gobierno municipal está concebido dentro de nuestra ingeniería constitucional como la base de la división territorial en el país, al igual que de la organización política y nuestra sociedad, siendo este modelo de atención el que se considera el primer contacto que la ciudadanía tiene con un orden de gobierno.

II. A su vez, tal y como así lo refiere el citado dispositivo constitucional, el municipio no sólo tiene a su cargo la prestación de servicios públicos básicos como el aseo público, el alumbrado, las vialidades, el agua potable o, incluso la seguridad pública –con las reservas previstas también en el artículo 21 Constitucional. Además, en la fracción II del artículo 115 se le reconoce a los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, la facultad reglamentaria para expedir sus propios ordenamientos y bandos de gobierno, atendiendo de la misma forma a priorizar el fomento a la participación ciudadana y vecinal, a través de los métodos y mecanismos que la legislación aplicable tenga previstos para tales en efectos.

III. A este respecto, es importante precisar que a lo largo de poco más de dos décadas de evolución de la vida democrática en el país, a la legislación aplicable diseñada para el reconocimiento e implementación de mecanismos de participación ciudadana se han incorporado herramientas que no sólo buscan complementar aquellos mecanismos que contribuyen a rendir cuentas y a procurar una participación dinámica y activa por parte de la ciudadanía con relación a los procesos de toma de decisiones pública. Del mismo modo, estos mecanismos se han diversificado de tal suerte que, además de fungir como modelos de validación de dichas decisiones o, en su defecto, de contrapesos, también otras tantas contribuyen en métodos para coordinarse entre sí para facilitar una dinámica de mejor entendimiento con las autoridades en los distintos órdenes de gobierno.

IV. Acorde a este espíritu, desde el año de 1994 fue promulgada la Ley General de Sociedades Cooperativas en la cual se establecen los lineamientos generales para regular lo que es considerado como un mecanismo de organización social

mediante el cual las personas físicas les es posible organizarse para fomentar un modelo desarrollo económico, social y comunitario a partir de principios fundamentales de solidaridad y ayuda mutua, como a la letra así lo reconoce el citado ordenamiento. Además, cabe hacer mención que dicha legislación también les reconoce atribuciones a los gobiernos del orden municipal para conocer de este modelo de organización social y garantizar su fomento y procuración como una forma de colaboración social, reconocida por el gobierno:

“Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

[...]

Artículo 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, de las entidades federativas, municipales o los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

[...]

Artículo 93.- Los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.”

V. En este mismo sentido, la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, también reconoce los principios de la Ley general mismos que son plasmados dentro de los ejes rectores de la legislación estatal, de tal suerte que

autoridades en el ámbito estatal y municipal se encuentren debidamente facultados para la implementación de los mismos:

“Artículo 6. La presente ley tiene como objetivos específicos:

I a X. [...]

XI. Inducir, mediante planes y programas específicos para cada región y sector económico, la integración y formación de redes productivas de valor y el cooperativismo en la entidad;

[...]

XIII. Fomentar la generación de empleos y su conservación, la construcción de una cultura emprendedora, de cooperación y del autoempleo, en especial en las zonas más desprotegidas en el Estado, mediante la aplicación de programas de promoción económica de contenido social;

[...]”

VI. Así mismo, de manera complementaria a la legislación antes expuesta, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco reconoce en la figura de los proyectos sociales como un modelo de organización social cuyo objeto se alinea a los objetivos previstos tanto de la legislación general aplicable, como en disposiciones supletorias que facultan a los gobiernos municipales a la implementación de estos modelos de participación vecinal, especialmente cuando estos se enfocan en procurar la atención a problemáticas sociales y vecinales, como así lo refiere:

“Artículo 4.

1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

2. La gobernanza es un proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en asociación público–privado o

gubernamental-social, que involucra a los distintos órdenes de gobierno, con diversos actores económicos y sociales, para adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables.

[...]

Artículo 120.

1. El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.”

VII. A partir de la facultad reglamentaria que el artículo 115 Constitucional le reconoce a los municipios, como ya ha sido previamente expuesto, el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga ha adoptado como propios los compromisos que surgen de las nuevas reglas y disposiciones legales, en aras de garantizar la implementación de mayores mecanismos de participación ciudadana y organización social por lo que el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco contempla actualmente la diversa gama de tales mecanismos y los lineamientos a los que deberán de atenderse para su formal reconocimiento por parte de este Ayuntamiento:

“Artículo 45.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

I a III.- [...] Los proyectos sociales;

IV.- Los proyectos de colaboración ciudadana;

[...]

Artículo 285.- Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre

proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otra acción social.

Artículo 298.- Podrán promover proyectos de colaboración ciudadana los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente. Los proyectos de colaboración ciudadana podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o algún organismo social.

Artículo 299.- A los proyectos de colaboración ciudadana le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en el presente Capítulo, así como quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a otros mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 300.- Una vez aprobado un proyecto de colaboración ciudadana, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en un convenio que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 301.- Los convenios de colaboración ciudadana deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, [...]

Artículo 422.- Para la organización vecinal, los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

I a III. [...]

IV.- Sociedades Cooperativas;

V a VI. [...]

VII.- Comités por causa; y

[...]

Artículo 444.- Las sociedades cooperativas se regirán por lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente Sección.

Artículo 445.- La Coordinación General en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad impulsarán el desarrollo del cooperativismo en el Municipio, para tal efecto identificarán a los grupos de producción de bienes o de consumo a quienes se les capacitará y auxiliará en la constitución, administración y manejo de sociedades cooperativas.

Artículo 446.- Podrán utilizarse los mecanismos de participación ciudadana para impulsar la constitución de sociedades cooperativas en el Municipio, así como los métodos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que se susciten al interior de las mismas.

[...]

Artículo 466.- Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual contará con la siguiente conformación:

- I.- Un Presidente;*
- II.- Un Secretario;*
- III.- Un Tesorero; y*
- IV.- Un Comisionado.*

[...]”

VIII. Tomando en consideración los elementos de sustento jurídico que han sido previamente expuestos, queda acreditado en la parte expositiva de la presente iniciativa que existe una corresponsabilidad formal y legal por parte de este Gobierno Municipal en procurar la realización de acciones concretas para impulsar el aprovechamiento de las formas y mecanismos de organización social y participación ciudadana que deriven en beneficios de determinadas comunidades y localidades de nuestro municipio que propicien su desarrollo en múltiples ámbitos tales como el fomento al autoempleo, el desarrollo económico, las medidas de sana convivencia y la cultura de la paz, por mencionar algunos.

IX. Bajo este contexto, la propuesta de la presente iniciativa tiene como una finalidad muy concreta la de apoyar a la comunidad vecinal de la zona Valle, quienes han manifestado a través de diversos mecanismos institucionales, tanto el interés de que el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, les reconozca las gestiones legales y administrativas para la conformación de una Cooperativa de Proyecto Social así como solicitar el apoyo para que pueda otorgárseles un espacio dentro de instalaciones particulares, propiedad de este Ayuntamiento, para la habilitación de espacios para el desarrollo de sus actividades de producción, manufactura, prestación de servicios y las actividades comerciales que se deriven de ello, para el beneficio comunitario, atendiendo a los principios de solidaridad, apoyo y cooperación consignado en la legislación aplicable como elementos indispensables para su conformación.

X. En virtud de lo anterior, esta iniciativa plantea la posibilidad para que las dependencias competentes y responsables puedan realizar un análisis puntual otorgar en comodato –acorde a la viabilidad y procedencia que se determine emitir—dentro del predio de propiedad municipal del polígono que conforma las instalaciones del Centro Multidisciplinario Chiva Barrio, cuyo destino sea la habilitación de espacios para la instalación, operación, funcionamiento y realización de actividades comerciales y prestación de servicios en favor de

personas físicas y/o las Cooperativas de Proyectos Sociales y Vecinales de la zona Valle.

XI. Dicho complejo de instalaciones deportivas —actualmente reactivado para su adecuado funcionamiento—se encuentra ubicado en las confluencias de las calles Brasil, Villa Nueva, de los Dolores y Avenida Santa Ana, el cual consta de una superficie aproximada de poco más de 28 mil metros cuadrados, en el que se encuentran diversas instalaciones deportivas y áreas comunes que, para efectos de la propuesta que persigue con esta iniciativa, puede realizarse un análisis sobre el destino que pueda darse a alguna de estas áreas, sin que ello modifique o genere una afectación a las actividades que en dicho complejo se realizan y, por el contrario, se estaría generando un beneficio comunitario a más de 100 familiares de la zona que han manifestado el interés de aprovechar los modelos de proyecto social que nuestra normativa reconoce.



Fuente: Google Maps. Recuperado de: <https://maps.app.goo.gl/ITZ2ifZLJihiiEST9>



XII. En este tenor, conviene resaltar que la solicitud de otorgamiento en comodato —en caso de así determinarse procedente— sería bajo la figura de comodato que se celebraría entre este Ayuntamiento y con las personas físicas o bien, con las sociedades cooperativas que se hayan constituido para tales efectos, sin que ello perjudique la situación jurídica del patrimonio municipal, como así la figura del comodato es reconocida en el Código Civil del Estado de Jalisco que a la letra refiere:

“Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

[...]

Artículo 2150.- Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151.- El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.”

XIII. Igualmente, atendiendo a la potestad constitucional en la que el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga podrá administrar libremente su hacienda, así como su patrimonio municipal, siempre que ello no se aparte de la obligatoriedad de procurar su buen manejo, el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco contempla la facultad de este Ayuntamiento para celebrar los instrumentos jurídicos que prevé la consecuente aprobación de esta iniciativa:

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento:

I a XII. [...]

XIII. Arrendamiento o comodato a favor de personas físicas o morales ya sean públicas o privadas que realicen actividades de asistencia social y labores de educación o investigación científica o, cualquier otra a criterio del Ayuntamiento, siempre que no persigan fines de lucro;

XIV. Enajenación a título oneroso o gratuito, arrendamiento o comodato a favor de personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal; u organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines; y

[...]

XIV. En virtud de lo antes expuesto, por los fundamentos y motivos ya expuestos, se somete a la consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los Resolutivos del siguiente:

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza participar en el proyecto social consistente en la habilitación de espacios para la instalación, operación, funcionamiento y realización de actividades de producción y comercialización en favor de las mujeres emprendedoras, comités por causa o las cooperativas de proyectos sociales y vecinales de la zona Valle, particularmente del fraccionamiento Chulavista, del predio de propiedad municipal del polígono que conforma las instalaciones del Centro Multidisciplinario Chivabarrio.

Segundo.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebren un convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto social autorizado en el presente punto de acuerdo, así como a la Dirección Jurídica de la Sindicatura para que auxilie en la elaboración del convenio de colaboración correspondiente, una vez que se cuente con la autorización respectiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz de Tlajomulco de Zúñiga.

Tercero.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos, a través de la Dirección del Proyecto Chivabarrio, en conjunto con la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social realicen las gestiones técnicas, administrativas y legales necesarias para colaborar en el proyecto social autorizado en el presente punto de acuerdo, así como para presentar ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el proyectos social en el que se autoriza la participación del Municipio.

Cuarto.- Una vez que se formalice el convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto social autorizado, se ordena su inscripción en el Registro Público de Bienes Municipales a cargo de la Dirección de Patrimonio de la delimitación de la superficie que se autoriza destinar al proyecto social autorizado en el presente punto de acuerdo, quedando la administración del polígono que conforma el Chivabarrio para los fines a los cuales se encuentra destinado en la actualidad.

Quinto.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 14 de julio del 2026.


Williams Eduardo Gutiérrez Ramírez

Regidor.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

SALA DE REGIDORES